

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de corridas de toros)**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Eliminar de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México la excepción que excluye a las corridas de toros, novilladas y becerradas de ser consideradas actos de maltrato y crueldad animal.

ASPECTOS GENERALES

La tauromaquia es una práctica que implica la lidia de toros en una plaza, donde el torero enfrenta al animal siguiendo una serie de rituales y técnicas específicas. Sus

orígenes se remontan a la Edad Media en España, con influencias de prácticas romanas y medievales. A lo largo de los siglos, se ha consolidado en países como España, México, Colombia y Perú.¹

No obstante, la tauromaquia ha sido objeto de críticas por parte de defensores de los derechos de los animales, quienes argumentan que las corridas implican sufrimiento y estrés para los toros. Durante la lidia, el toro es sometido a diversas técnicas que pueden causar dolor y angustia, lo que ha llevado a cuestionar la ética de esta práctica.

Según la Asociación Nacional Animales con Derechos y Libertad (ANADEL), las corridas de toros constituyen "un homenaje a la peor crueldad humana, que es hacer del dolor una fiesta". Este punto de vista destaca la percepción de la tauromaquia como una forma de maltrato animal institucionalizado.²

El debate sobre la tauromaquia abarca aspectos éticos y legales. Algunos defensores consideran que es una expresión artística y cultural que debe preservarse, mientras que los opositores la ven como una práctica inaceptable en una sociedad que valora el bienestar animal.

En el ámbito legal, a lo largo de la historia se han llevado a cabo decenas de acciones para lograr la prohibición de dichos espectáculos en todo el mundo, por ejemplo, en España, se han registrado prohibiciones históricas de los espectáculos taurinos, como el contenido en el "IV Concilio de Letrán", emitido por el Obispo Geraldo de la Ciudad

¹ Véase: Márquez, F. (2010). *Tauromaquia y cultura: Historia y evolución de las corridas de toros*. Ediciones Cátedra.

² Véase: Tauromaquia: Corridos de toros. Disponible en: <https://www.asociacionadel.org/explotaci%C3%B3n-animal/la-tauromaquia/>. Consultado el 13 de febrero de 2025

de Cuellar en Segovia, donde el quinto párrafo prohibía que los clérigos jugaran a lños dardos y asistieran al juego de toros.³

O el de 1567, donde el papa San Pío V publicó la Bula para que se excomulgara a todos los príncipes cristianos y autoridades civiles y religiosas que permitieran la celebración de corridas de toros en los lugares de su jurisdicción.⁴

En nuestro país, el 28 de noviembre de 1867, Benito Juárez prohibió las corridas de toros en la Ley de Dotación del Fondo Municipal de México⁵ por la siguiente razón: “Se debe abolir de la nación mexicana todo espectáculo o las corridas de toros que denigren al animal o a cualquier ser vivo y así evitar que el gozo por el sufrimiento de los seres vivos siga siendo un espectáculo degradante para los seres humanos que no han podido superar con esas conductas sus atavismos ancestrales.

Nuestro país integra en su universo cultural elementos que definen su identidad nacional. Sin embargo, muchas tradiciones ya no son pertinentes en el siglo XXI. Entre ellas se encuentran los espectáculos taurinos “corridas de toros”, ya que estas actividades atentan contra la protección y el bienestar animal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

³ Badorrey Martín, Beatriz Principales prohibiciones canónicas y civiles de las corridas de toros Provincia, núm. 22, julio-diciembre, 2009, p. 108, Universidad de los Andes Mérida, Venezuela

⁴ Idem 1 p 115

⁵ Decreto 6169. “Noviembre 28 de 1867. Dotación del Fondo municipal de México. Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación. El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed: que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar la siguiente Ley de Dotación del Fondo Municipal de México. Artículo 87: no se considerarán entre las diversiones públicas permitidas las corridas de toros, y por lo mismo, no se podrá dar licencia para ellas, ni por los ayuntamientos, ni por el gobernador del Distrito Federal en ningún lugar del mismo”, en Legislación mexicana, vol. 10, pp. 152-153.

La tauromaquia es una actividad donde los toros de lidia, novillos y becerros son utilizados como accesorios de una fiesta o diversión, lo cual les provoca un sufrimiento innecesario.

Dicha diversión está basada en la tortura, el dolor y el ensañamiento con el toro, así como en el desprecio hacia los derechos de los animales. Además, transmiten valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal.

De acuerdo con el Dictamen Forense acerca del sufrimiento y lesiones provocadas al toro de lidia durante la corrida, emitido por un grupo de académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuando el toro sale al ruedo está en un sitio desconocido y aislado de sus congéneres, siendo un animal gregario experimenta miedo y nerviosismo por lo que presta mayor atención a su entorno, lo que se manifiesta en el movimiento de su piel, en la apertura de sus ollares para poder oler de dónde puede provenir el peligro, levanta las orejas para estar alerta y localizar ruidos, al tiempo que trota volteando hacia todas partes moviendo la cola (buscando una ruta de escape o cómo eludir una situación de riesgo), todo esto en cuestión de segundos. Y si un sujeto se le acerca demasiado invadiendo lo que en etología se conoce como la “zona de fuga”, el toro tenderá a alejarse para mantener la distancia, en el caso de que el sujeto desconocido se le aproxime demasiado, rebasando su zona de fuga, lo atacará.⁶

Lamentablemente estos actos de barbarie también son presenciados por jóvenes y niños que ven el sufrimiento del animal, como una diversión, como algo natural que

⁶ Véase Dictamen Forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado. Disponible en http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf. Consultado el 13 de febrero de 2025.

debe ser festejado. Definitivamente la violencia ejercida contra los toros de lidia es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como “objetos insensibles” o como mercancías sujetas a la apropiación y sometimiento del humano.

No se pueden seguir fomentando las fiestas violentas, que perpetúan el ciclo de la violencia a través de la insensibilización y de la imitación. No puede haber sociedad que respete la dignidad de las personas, sino respeta a la par la dignidad de los animales.

Resulta oportuno destacar que varios estudios norteamericanos han encontrado una conexión entre la violencia doméstica, bullying y el maltrato animal. En la literatura científica encontramos datos muy relevantes⁷:

- ✓ El 71% de las mujeres que acudieron a un refugio y tenían un animal, indicaron que su agresor había herido, amenazado o matado a su animal de compañía como venganza o para ejercer control psicológico. El 30% explicó que sus hijos habían herido o matado animales.
- ✓ El 68% de mujeres maltratadas señalaron maltrato a sus animales. El 87% de estos incidentes ocurrieron en su presencia y un 75% en presencia de los hijos, para controlarlos y coaccionarlos psicológicamente.
- ✓ Entre el 25% y el 54% de las mujeres maltratadas no son capaces de dejar una situación de violencia a causa de la preocupación por sus animales de

⁷ Véase: El maltrato a los animales como señal de alerta de la violencia machista. Disponible en: https://elpais.com/economia/2021/06/24/mis_derechos/1624545732_686239.html

compañía o de granja.

- ✓ En un estudio, el 70% de los maltratadores de animales también tenían otros antecedentes delictivos. Las víctimas de violencia doméstica cuyos animales eran maltratados identificaban este maltrato como otro episodio más en una larga historia de violencia indiscriminada contra ellas y su vulnerabilidad.
- ✓ Más del 80% de las mujeres y más del 70% de los niños maltratados refieren que los maltratadores han amenazado con matar a los animales domésticos o lo han hecho.
- ✓ Los niños testigos de violencia doméstica, maltratan animales de 2 a 3 veces más a menudo que los niños que no sufren violencia doméstica.
- ✓ El abuso de animales realizado por niños es uno de los indicadores más importantes y tempranos del trastorno de conducta.
- ✓ Los niños abusados sexualmente son 6 veces más proclives a cometer maltrato a los animales que los niños que han sufrido otro tipo de abusos.

Asimismo, diversos estudios de la Universidad Complutense de Madrid han señalado que la observación de las corridas de toros por los niños produce en ellos altos niveles de depresión, ansiedad y agresividad.

En ese sentido, se advierte que el maltrato animal puede servir como indicador de deterioro de condiciones sociales y como indicador precoz de situaciones de riesgo.

Esta afirmación cuenta con una base de evidencias, pues normalmente el maltrato

animal suele ser el paso previo hacia el maltrato a una persona. Las estructuras violentas son heredadas de una generación a la siguiente. Se aprende a partir de la violencia de los antepasados, las víctimas aprenden de sus torturadores y las condiciones que generan la violencia se mantienen sin limitaciones.

Al ser una fiesta pública, las corridas de toros tienen implícito un factor educativo, que es por imitación y por desensibilización, donde enseñan valores negativos como el uso innecesario de la violencia y el maltrato a los animales. Y en consecuencia aprenden a usar la violencia en sus relaciones personales.

Los campos donde existe mayor evidencia respecto a la correlación entre maltrato animal y maltrato en el ser humano son:

- Presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia que puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta.
- El maltrato animal puede indicar maltrato hacia las personas en edad infantil.
- El maltrato animal es un recurso de poder en la violencia de género.
- El tratar de evitar el maltrato animal dificulta el refugio de la persona maltratada.

El maltrato en el caso de la violencia de género también presenta una correlación con el maltrato animal. El agresor ejerce su ascendiente, maltratando o amenazando seres a los cuales el agredido está vinculado.

Actualmente el FBI valora el empleo del maltrato hacia los animales como indicador de violencia en el entorno familiar y asociándolo a casos de psicopatía.

Asimismo, ha señalado que muchos asesinos en serie comienzan torturando y matando animales. Su infancia frecuentemente está llena de abusos lo que provoca sentimientos de indefensión, depresión y baja autoestima y maltratar animales es frecuentemente la única actividad que les permite superar, aunque sea de manera temporal esos sentimientos. Más tarde, el cachorrito indefenso y torturado se convierte en víctima humana indefensa y torturada. La cólera y la agresión son transferidas de los animales a los seres humanos indefensos.

Como sociedad, no hemos puesto el énfasis necesario en la prevención social de la violencia. Sin embargo, en la prevención esta nuestra mayor esperanza para aliviar la enorme incidencia de la violencia que padecemos como sociedad e individuos.

No tenemos derecho a elegir quien puede sufrir y quien no, dada su apariencia, ni su postura, ni su comportamiento. Una fiesta hiriente donde se lastima a otro ser vivo por diversión, no deja de ser un crimen. Debemos erradicar esta violencia también de la sociedad; como una tarea indispensable para cambiar la terrible situación en que nos encontramos como nación.

Un argumento común para defender la tauromaquia es darle a esta actividad un valor cultural. Si bien se reconoce que las actividades de esparcimiento forman parte fundamental de la sociedad, también lo es, que el esparcimiento no es sano cuando la actividad implica ocasionar sufrimiento a un ser vivo, por lo que resulta inaceptable que haya quienes se divierten con ello.

Por otra parte, existen argumentos que justifican el sacrificio de toros de lidia, al señalar que éstos son criados para ese fin, situación que es totalmente inaceptable, ya que ningún ser vivo sintiente debe ser traído a la vida para torturarlo y matarlo. Incluso

si en algún momento los toros de lidia deben desaparecer para no ser torturados, en un acto de congruencia, debemos estar a favor de ya no criarlos para ese fin.

Lo anterior, ya que los toros son animales herbívoros que no necesitan atacar a nadie, de hecho, no atacan a ninguna clase de animales, incluido el hombre. Cuando los toros son llevados al ruedo, sufren abuso físico y psicológico, por ello tratan de defenderse envistiendo al torero; llevar a los animales a esa circunstancia constituye un acto cruel e inhumano que debe ser erradicado.

La sociedad mexicana hoy en día es más consciente del maltrato al cual son sometidos los toros de lidia en las corridas de toros. En noviembre de 2011 se publicó una encuesta sobre las corridas de toros, la cual arrojó los siguientes resultados:

- 73% de los encuestados declararon que no les gustaban las corridas de toros;
- Las descripciones de las corridas de toros bajo los términos de arte, deporte o evento donde se maltrata a los animales, obtuvieron 8%, 16% y 67% respectivamente;
- En cuanto a la posibilidad de prohibir las corridas de toros, el 57% de los encuestados se pronunció a favor, 27% en contra y 16% de indecisos.

Del mismo modo, el interés por asistir a la fiesta brava se encuentra en franca decadencia, pues si en 2010 un 30% de adultos en México habría asistido alguna vez a una corrida de toros, para 2013 este porcentaje se redujo al 20%.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró en 1980: “La tauromaquia es el maltrato y banal arte de torturar y

matar animales en público y según unas reglas, ya que traumatiza a los niños y los adultos sensibles. Agrava el estado de los neurópatas atraídos por estas fiestas. Desnaturaliza la relación entre el hombre y el animal. En ello, constituye un desafío mayor a la moral, la educación, la ciencia y la cultura”.

CONTEXTO INTERNACIONAL

El contexto internacional en torno a la prohibición de las corridas de toros refleja una creciente tendencia hacia el reconocimiento del bienestar animal y la erradicación de prácticas consideradas crueles. Sin embargo, la percepción de la tauromaquia varía significativamente entre países, dependiendo de factores culturales, históricos y legislativos.

Hoy en día quedan sólo 7 países en el mundo donde se permite la tauromaquia: En Europa solo en España, Portugal y el sur de Francia y en América Latina en Ecuador, México, Perú y Venezuela, mientras que en la mayoría de los países se considera un delito.

En los distintos países donde se han prohibido las corridas de toros, ha sido debido al cambio de ideología social y como un avance de las legislaciones en el bienestar animal, generando con ello un declive de su aceptación como entretenimiento:⁸

América Latina:

⁸ Véase: Corridos de toros. Estos son los países que aún mantienen esta práctica. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2024/05/29/corridos-de-toros-estos-son-los-paises-que-aun-mantienen-esta-practica/#:~:text=La%20medida%20fue%20impulsada%20por,de%20un%20siglo%3A%20desde%201899>. Consultado el 10 de noviembre de 2024.

- **Argentina:** En Argentina las corridas de toros fueron prohibidas en 1899 mediante la promulgación de la Ley Nacional 2786. Esta legislación marcó un hito en la región al ser uno de los primeros países en América Latina en prohibir esta práctica. Aunque en algunas provincias persisten tradiciones similares, la tauromaquia como tal está prohibida en todo el país.
- **Chile:** En Chile, las corridas de toros fueron prohibidas en 1823 durante el gobierno de Manuel de Salas, quien introdujo la medida como parte de una serie de reformas para promover prácticas consideradas más civilizadas y acordes con los ideales republicanos de la época. Esta decisión fue impulsada por el rechazo hacia las actividades que implicaban crueldad animal y se consideraban contrarias al progreso social. Aunque permite actividades relacionadas como el rodeo.
- **Uruguay:** En Uruguay, las corridas de toros fueron prohibidas en 1912 durante el gobierno de José Batlle y Ordóñez, un destacado presidente reformista que impulsó políticas de bienestar social y animal. Esta decisión fue parte de un movimiento más amplio hacia la modernización del país y la eliminación de prácticas consideradas crueles y contrarias a los valores de la época.
- **Panamá:** En Panamá, las corridas de toros fueron prohibidas en 2012 mediante una reforma a la Ley 70 de Protección a los Animales Domésticos y Silvestres, que establece estrictas normas contra el maltrato animal. Esta ley, promulgada originalmente en 2012, incluyó una disposición que prohíbe expresamente las actividades taurinas en el país.
- **Colombia:** El 28 de mayo de 2024, la Cámara de Representantes aprobó el último debate del proyecto de ley que prohíbe las corridas de toros en el país,

con 93 votos a favor y 2 en contra. Este proyecto establece un período de transición de tres años, por lo que la prohibición entrará en vigor en 2027.

Países y regiones de Europa:⁹

- **Reino Unido:** Las corridas de toros están prohibidas desde 1824, cuando se fundó la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA).
- **Dinamarca:** Las corridas de toros ya están prohibidas por ley en Dinamarca
- **Canarias (España):** En 1991, el archipiélago fue la primera comunidad autónoma española en prohibir las corridas de toros, bajo una ley de protección animal.

El avance de las leyes de bienestar animal y el fortalecimiento de movimientos sociales han sido determinantes en las prohibiciones:¹⁰

Al respecto, La **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y adoptada por la UNESCO en 1978, establece principios éticos que buscan garantizar el respeto, la protección y la dignidad de todos los animales. Esta declaración establece una base conceptual para analizar prácticas como las corridas de toros, donde se expone a los animales al sufrimiento en contextos recreativos.

⁹ Véase: Un poco de historia de las corridas de toros. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/p/548/Un-poco-de-historia-de-las-corridas-de-toros#:~:text=En%20Francia%2C%20la%20entrada%20en,suspensi%C3%B3n%20de%20la%20prohibici%C3%B3n%20que>. Consultado el 10 de noviembre de 2024.

¹⁰ Véase: Animals Are Not Ours. Disponible en: <https://www.peta.org/>. Consultado el 10 de noviembre de 2024.

El impacto que ha tenido la Declaración en las actividades taurinas se puede resumir en lo siguiente:

- **Inspiración para prohibiciones:** En muchos países y regiones, la Declaración ha servido como un marco ético para legislar en contra de las corridas de toros, como en Cataluña (España), Colombia, y otros lugares donde estas prácticas han sido restringidas o eliminadas.
- **Sensibilización global:** La Declaración ha sido utilizada por organizaciones de defensa de los derechos animales para argumentar contra la tauromaquia, destacando que el sufrimiento animal no debe justificarse por razones culturales.

Si bien, las corridas de toros son defendidas en algunos países bajo el argumento de ser una tradición cultural, lo cierto es que, la Declaración promueve que las culturas humanas evolucionen hacia modelos éticos que respeten la vida y el bienestar animal.

Diversas organizaciones internacionales: Grupos como PETA y AnimaNaturalis han sido fundamentales en visibilizar el sufrimiento animal en espectáculos taurinos.

CONTEXTO NACIONAL

El 2 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal, la cual modifica los artículos 3, 4 y 73 de nuestra Constitución Federal. Esta reforma incorpora la protección animal como uno de los ejes temáticos de los planes y programas educativos, promoviendo la sensibilización en el ámbito escolar. Aunado a ello, introduce la prohibición del maltrato animal a nivel nacional, colocando al Estado mexicano como garante de su

protección, conservación y cuidado. Asimismo, esta reforma faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia.

Esta reforma representa un paso adelante en el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de protección jurídica, armonizando nuestro marco constitucional con los más altos estándares internacional en materia de protección de derechos de los animales.

En ese contexto, resulta inconcuso que las corridas de toros son contrarias a nuestra Constitución Federal, pero además existen varias normativas federales que están siendo vulneradas con la realización de la tauromaquia, ello también en inobservancia de lo establecido en el artículo 120 de la misma Constitución Federal, el cual establece que la observancia de las leyes federales es para todo el territorio nacional.

En ese sentido, se destaca que, en el 2007 el legislador federal fue consciente que los animales no humanos tienen la misma capacidad de consciencia y de sentir las mismas sensaciones que experimenta el animal humano, por lo que decidió incluir en el Título Tercero de la Ley Federal de Sanidad Animal, el Capítulo Primero sobre el Bienestar Animal. Al ser una Ley Federal sus disposiciones son de orden público e interés social y son aplicables en todo el territorio nacional. Hay que precisar que los toros de lidia, al ser animales y no existir una exclusión expresa, estos se encuentran contemplados en la definición de "animales vivos" del artículo 4º de la citada Ley. Por lo tanto, es totalmente aplicable a la materia.

Al respecto, la primera fracción del artículo 20 de la citada Ley siguiendo los principios básicos del bienestar animal establece que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y

permitirles manifestar su comportamiento natural

Aunado a ello, el artículo 21º de la misma Ley señala que los propietarios de animales domésticos o silvestres en cautiverio; -y aquí se entiende como domésticos desde perros, gatos, cerdos, bovinos (toros), borregos y como silvestres a leones, cebras o reptiles- se les deberá de proporcionar una serie de medidas y cuidados. Como se observa, claramente la Ley Federal de Sanidad Animal no solamente contempla a los animales destinados para consumo humano dentro de su campo de aplicación.

Esto se refuerza con la clara y evidente lectura del primer párrafo del artículo 23, el cual instituye que el sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

Por lo anterior, si los toros de lidia no son utilizados para este fin de consumo humano, estarían violentando el presente artículo de esta ley federal tomando en cuenta los anteriores supuestos.

Aunado a lo anterior, el artículo 5.1.1 - 5.1.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-033/200-2014, *Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*, establece que, siempre previo al sacrificio de cualquier bovino, debe existir un aturdimiento con un pistolete de perno, de acuerdo a la edad y peso del animal, incluso precisa que no se puede pasar a la matanza si se presenta alguna falla en el aturdimiento del animal, contando con un cuadro donde indica una correcta forma de

aturdimiento. La citada Norma prevé dos: aturdimiento mecánico de bovinos tipo europeos y el aturdimiento mecánico de bovinos tipo cebú. Esto es en cumplimiento de la misma Norma para disminuir al máximo el dolor y el sufrimiento del animal, donde definitivamente se tomó en cuenta la consciencia con la que cuentan estos mamíferos.

Posterior a ello, prevé el mecanismo de matanza en bovinos, contando estrictamente con la muerte por desangrado, específicamente por corte de yugulares y carótidas, el cual debe realizarse en un lapso no mayor de 30 segundos y entre otras especificaciones. Con esto, nos podemos percatar, que el tema de la rapidez fue un elemento sumamente importante a considerar para cumplir con el objeto de la presente Norma.

En cuanto a las corridas de toros en todas sus presentaciones, es de advertir que jamás existe un aturdimiento del animal ya que para realizar el espectáculo necesitan que el mismo esté completamente consciente. Mucho menos existe una muerte por desangrado por corte de yugular o carótidas, contrario a ello, podemos percatarnos que utilizan instrumentos punzo cortantes, tales como: la divisa, puya, banderillas, estoque y puntilla; además de la mutilación de orejas y/o cola cuando muchas veces el animal sigue consciente; todo lo anterior se realiza durante los tres tercios de la corrida de toros que dura alrededor de 20 minutos.

Incluso, la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C. (FedMVZ), asociación con presencia nacional en todos los estados de la República y también con presencia internacional, dio su opinión durante el foro de análisis sobre la iniciativa ciudadana “No a las corridas de toros en Ciudad de México”, en el que expuso un análisis llevado a cabo por miembros de la FedMVZ, donde votaron un dictamen relativo a la materia en el que determinaron con un 92% de aprobación que las corridas de toros violentan la NOM-033-SAG/ZOO-

2014.¹¹

De acuerdo con datos de Tauromaquia Mexicana, en México se estima que anualmente mueren alrededor de 3,205 toros en corridas de toros. Esta cifra se basa en el número de toros lidiados en las plazas del país. Sin embargo, otras fuentes sugieren que el número podría ser mayor, dependiendo de la cantidad de eventos taurinos celebrados cada año.¹²

Asimismo, han señalado que existen en México:

- 326 Plazas de Toros
- 269 Ganaderías
- 79 Matadores de Toros ü
- 103 Novilleros
- 59 Picadores
- 68 Banderilleros
- 43 Empresarios
- 380 Peñas y organizaciones taurinas

No obstante, hasta la fecha, cinco estados en México han prohibido las corridas de toros, reflejando un cambio significativo en la percepción del bienestar animal en el país. Estos estados son:

¹¹ Véase: #EnVivo | Foro de Análisis sobre la Iniciativa Ciudadana: "No a las Corridas de Toros" | Min 1:33:00 - 1:43:50 24 de marzo <https://www.facebook.com/CongresoTv/videos/envivo-foro-de-an%C3%A1lisis-sobre-la-iniciativa-ciudadana-no-a-las-corridas-de-toros/244892044643293/>

¹² Véase: Tauromaquia en México, Disponible en: <https://tauromaquiamexicana.com.mx/wp-content/uploads/2020/09/DATOS-TAUROMAQUIA-EN-ME%CC%81XICO.pdf>. Consultado el 10 de noviembre de 2024.

1. **Sonora:** En mayo de 2013, se convirtió en la primera entidad en prohibir esta práctica.
2. **Guerrero:** En julio de 2014, aprobó la Ley de Bienestar Animal, que incluye la prohibición de las corridas de toros.
3. **Coahuila:** En agosto de 2015, el Congreso local aprobó la reforma que prohibió la tauromaquia en el estado.
4. **Quintana Roo:** En junio de 2019, se sumó a las entidades que prohíben las corridas de toros al aprobar la Ley de Protección y Bienestar Animal.
5. **Sinaloa:** En enero de 2022, el Congreso estatal aprobó la prohibición de las corridas de toros, convirtiéndose en la quinta entidad en adoptar esta medida.

Por otro lado, en estados como Aguascalientes, Querétaro, Zacatecas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Tlaxcala y Nuevo León, las corridas de toros no se consideran maltrato animal y, en algunos casos, han sido declaradas patrimonio cultural.¹³

Entre los municipios de nuestro país donde se han prohibido las corridas de toros, se encuentran; Veracruz y Tangancícuaro, Michoacán.

El Poder Judicial ha emitido algunas sentencias importantes que nos permiten afirmar y corroborar todas las afirmaciones anteriores respecto de las violaciones a diversas leyes federales, leyes locales, Constitución local y respecto de la Constitucionalidad

¹³Véase: Estos son los Estados donde ya son prohibidas las corridas de toros. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/estados-mexico-prohibidas-corridas-de-toros>. Consultado el 10 de noviembre de 2024

de la prohibición de estos espectáculos, dentro de las que se destacan:

Amparo en revisión 630/2017¹⁴: El presente amparo surge bajo el contexto de la prohibición de las corridas de toros en todas sus presentaciones en Coahuila. Motivo por el cual, Promociones y Espectáculos Zapalinamé SA de CV presentó un amparo en contra de la modificación de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el estado de Coahuila, que prohibía estos espectáculos por considerar que esta legislación vulneraba sus derechos.

El asunto llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual elaboró un proyecto donde avalaba dicha modificación a la Ley local que prohibió estos espectáculos en Coahuila, y resaltaba que "Era válida la prohibición de las corridas de toros debido al interés general de la sociedad de que se respete el derecho humano a un medio ambiente sano, con relación en la protección y preservación de las especies animales, y con ello se evitaría la transmisión de valores negativos a la sociedad mediante actos que contengan violencia y maltrato animal", razón por la cual, la misma empresa decidió desistir del amparo para evitar que se fijara algún precedente negativo para estas prácticas.

Amparo en revisión 163/2018¹⁵: Este amparo llegó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a causa de que en Veracruz se prohibieron las peleas de gallos por una modificación que se hizo en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, provocó que el Presidente de la Comisión Mexicana de Promoción Gallística presentara un amparo.

¹⁴ Véase: Amparo en Revisión 630/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, votación unánime, noviembre 2017. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2017/2/2_218698_3319.doc. Consultado el 13 de febrero de 2025

¹⁵ Véase: Amparo en Revisión 163/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente:

En el presente asunto, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea fue el ponente de este proyecto donde se analizó la Constitucionalidad para prohibir estos eventos. La Corte finalmente consideró que "La cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de valores y de derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza (énfasis añadido). En este sentido, cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.

Ministro Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, votación unánime, octubre 2018. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2018/2/2_231361_4213.doc, Consultado el 13 de febrero de 2025

Amparo en revisión 80/2022¹⁶: La sentencia de este Amparo surge a causa del "Decreto que tiene por objeto declarar a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así como instituir el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit" que se presentó en el 2018 en Nayarit y que fue aprobada el siguiente año. A causa de dicho Decreto, Cuenta Conmigo Tepic AC, presentó un amparo que finalmente llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, el Ministro Alberto Pérez Dayán agregó en su proyecto que las corridas de toros y peleas de gallos, no pueden ser consideradas patrimonio cultural, ni pueden ser una expresión cultural porque se involucra maltrato, tortura y la muerte de los animales. "Tales actividades lejos de salvaguardar los derechos y libertades reconocidos por el sistema jurídico, tienden a su destrucción o vulneración". El fallo de la Segunda Sala declaró inconstitucional dicho Decreto Patrimonial respecto a las corridas de toros y peleas de gallos, además, consideró que las entidades no tienen las facultades para hacer una declaración de patrimonio de esta índole respecto de esas actividades, y que más bien, le corresponde a la federación al ser un tema de interés nacional.

Revisión en incidente de suspensión 2/2023: ¹⁷ En junio del 2022, la organización de Justicia Justa A.C., presentó un amparo argumentando que las corridas de toros violentan el derecho humano a un medio ambiente sano y libre de violencia.

¹⁶ Amparo en Revisión 80/2022, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, cuatro votos a favor y uno en contra (Ministra Yasmín Esquivel Mossa), junio 2022.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2022/2/2_293893_5959.docx

¹⁷ Revisión en incidente de suspensión 2/2023, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, votación unánime, diciembre 2023.

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2023/70/2_322388_6563.docx

Posteriormente, el juez federal Jonathan Bass, del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, ordenó por primera vez en la historia suspender de manera provisional las corridas de toros en la Plaza México, y se confirmó la suspensión definitiva. La empresa que administra la Plaza México presentó recursos sobre dichas suspensiones que llegaron a Tribunales, sin embargo, estos confirmaron las suspensiones.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió atraer el caso a causa de su importancia y la Ministra Yasmín Esquivel Mossa fue la encargada de presentar el proyecto. El 6 diciembre del 2023, después de casi dos años sin corridas de toros en la Plaza México, la Segunda Sala revocó la suspensión definitiva otorgada a la asociación civil. Lo anterior, en razón de que no se cumplieron los requisitos mínimos que previene la Ley de Amparo, específicamente hablando del interés legítimo que la organización no tiene, mismo motivo por el que finalmente se desechó este amparo.

Recurso de revisión 82/2024¹⁸: En 2022 la organización AnimaNaturalis, presentó un amparo señalando como autoridades responsables a la SADER y su órgano administrativo el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), lo anterior con el objeto de que realizaran visitas de inspección y sancionaran los espectáculos taurinos denunciados por violentar la Ley Federal de Sanidad Animal y la NOM-033-SAG-ZOO-2014.

¹⁸ Véase: Recurso de Revisión 82/2024, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México, Magistrado Ponente: José Patricio González-Loyola-Pérez, voto particular del Magistrado Ricardo Gallardo Vara, abril 2024. Disponible en: https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0036000034730766004.pdf&sec=Carlos_Alberto_Araujo_Osorio&svp=1. Consultado el 13 de febrero de 2025

En enero del 2024, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México dictó sentencia resolviendo desechar la demanda de amparo por considerar que la sentencia no podía ser aplicable ante hechos pasados, ya que no había manera de resarcir, refiriéndose a las corridas de toros que AnimaNaturalis había denunciado en 2022.

Sin embargo, en la sentencia el Juez Federal les concedió la razón legal señalando que las corridas de toros sí violan la normativa federal señalada. Posterior a ello, AnimaNaturalis interpuso recurso de revisión a la sentencia. El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la CDMX resolvió lo siguiente:

“Que la SADER atienda a sus facultades originarias de vigilancia en el cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia de sanidad animal, ya sea por sí o a través de sus Unidades Administrativas que operan en auxilio de sus funciones, por cuanto al ejercicio de verificación e inspección en los espectáculos taurinos, y en dado caso, se inicien posteriormente los procedimientos administrativos en términos de la normatividad aplicable. Señalando que deberán ejercerse esas facultades en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la NOM-033-SAG-ZOO-2014, procurando el bienestar animal de los Toros de Lidia involucrados en los espectáculos taurinos que lleguen a celebrarse a partir de que presente efectos la ejecutoria.”

De lo anterior, mediante sentencia firme e inapelable resultan aplicables las disposiciones tanto de la Ley Federal de Sanidad Animal como de la NOM-033-SAG-ZOO-2014 a los espectáculos taurinos.

CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 9° apartado D numeral 3 inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México ordena que las autoridades de la Ciudad de México aseguren progresivamente y de conformidad con la Constitución Política y las leyes generales aplicables; la existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables y desincentiven las violencias. Los espectáculos taurinos no son actividades que desincentiven la violencia hacia otros seres vivos, al contrario, al someterlos a un sufrimiento y tortura¹⁹ prolongada hasta terminar con una muerte no inmediata y fuera de la norma, provoca hechos violentos tanto para los animales utilizados en estos espectáculos como para la sociedad, muy puntualmente para los menores de edad, justo como la observación que hizo el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas respecto a la tauromaquia.

El apartado B del artículo 13 respecto a la protección de los animales, los reconoce como seres sintientes y por solo ese hecho establece que deben recibir un trato digno.

Las autoridades de la Ciudad con base al propio artículo 13 apartado B en el numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México tienen la obligación jurídica de garantizar la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales; atendiendo nuevamente al concepto que da la ley por trato digno y respetuoso, además, como lo menciona el artículo, las autoridades de la Ciudad de México deben garantizar que se cumplan las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, en este caso la NOM-033-SAG-ZOO-2014.

¹⁹Tortura, segunda acepción: Grave daño o dolor infligido a una persona o a un animal. Diccionario de la Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/>. Consultado el 13 de febrero de 2024.

Claramente el reconocimiento de que los animales son considerados como seres sintientes y la obligación jurídica que tienen las personas de respetar su vida e integridad, en ningún momento menciona alguna excepción donde excluya a los toros, caballos o gallos de dicha protección.

La Ciudad de México es históricamente uno de los epicentros de la tauromaquia en América Latina, la cual ha experimentado un notable cambio en la percepción y regulación de las corridas de toros en los últimos años. Esta práctica, profundamente arraigada en la cultura popular, ha enfrentado crecientes desafíos éticos, legales y sociales, reflejando un cambio de valores en la sociedad capitalina.

De acuerdo con datos de CAS International y AnimaNaturalis, la cantidad de toros que mueren anualmente en corridas de toros en la Ciudad de México varía según la cantidad de eventos realizados en la Plaza de Toros México, la más grande del mundo. Por ejemplo, entre el 18 de enero y el 24 de marzo de 2024, se llevaron a cabo nueve corridas en las que murieron 54 toros, lo que indica un promedio de seis toros por corridas.²⁰

No se omite mencionar que, desde el 2002, la Ciudad de México ya cuenta con una Ley de Protección a los Animales ahora Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; sin embargo, en esta ley aún se encuentran exceptuadas sus disposiciones de protección en cuanto a las corridas de toros, novillos y becerros.

Al respecto, en este Congreso desde la primera legislatura se han presentado diversas iniciativas que buscan prohibir la realización de las corridas de toros, argumentando que resulta incongruente con los valores constitucionales. Sin embargo, estas

²⁰ Véase: Conmemoración de 54 toros muertos en la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.stieren.net/es/conmemoracion-toros-muertos-ciudad-mexico/>. Consultado el 13 de febrero de 2025.

iniciativas han enfrentado resistencia por parte de sectores que defienden la tauromaquia como un patrimonio cultural.

Durante la II Legislatura de este Congreso de la Ciudad de México, se presentaron al menos tres iniciativas destinadas a prohibir las corridas de toros en la capital:

1. El 31 de agosto de 2022, un grupo de diputados, encabezado por Jesús Sesma Suárez, presentó una propuesta para reformar la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con el objetivo de prohibir la celebración de espectáculos públicos en los que se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.
2. El 1 de septiembre de 2022, la asociación Resistencia Defensa Animal Colectivo (REDAC) presentó una iniciativa ciudadana respaldada por más de 15 mil firmas de ciudadanos, proponiendo reformas a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos y a la Ley de Protección a los Animales, con el fin de prohibir las corridas de toros en la ciudad.
3. El 6 de febrero de 2024, el diputado Javier Ramos Franco, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, presentó una propuesta para modificar el artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En esta III Legislatura, el 1 de septiembre de 2024, las ciudadanas Sofía Berenice Morín Pérez, Gabriela Ruiz Aviña, Sandra Alicia Segovia Reyes, Verónica Romero Hernández, Esmeralda Navar Laborín, Ana Laura Juana Reséndiz, Jimena Noguera Capell y los ciudadanos Luis Gerardo Arroyo Lynn y Carlos Darío Macip Reyes, presentaron una iniciativa ciudadana para la prohibición de espectáculos públicos con animales, específicamente: corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tientas

y peleas de gallos, la cual el Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó en sesión pública del 8 de enero de 2025²¹ que cumplió con el respaldo suficiente para contar con carácter preferente en el Congreso local, acreditándose la autenticidad de 27,442 firmas de apoyo. Por lo que en fecha 12 de febrero de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas en sesión extraordinaria aprobó un acuerdo para llevar a cabo un ejercicio de parlamento abierto y escuchar a la sociedad civil, el cual aún se encuentra en desarrollo.

De manera paralela, como ya se ha señalado con anterioridad, diversas asociaciones han interpuesto juicios de amparo en contra de las corridas de toros, como un mecanismo legal clave en la lucha para detener esta práctica, argumentando la protección de derechos constitucionales relacionados con los animales como seres sintientes y el interés público en el bienestar animal.

Los juicios de amparo han sido herramientas efectivas para frenar las corridas de toros en la Ciudad de México. Fundamentados en principios constitucionales y leyes de protección animal, han generado un debate profundo sobre los derechos animales y el valor de las tradiciones culturales. Aunque no se ha logrado una prohibición definitiva, las suspensiones han marcado un punto de inflexión en la lucha contra esta práctica.

DE LA INICIATIVA

Dado que la ley debe ser un reflejo del sentir social, se considera urgente modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los animales, por

²¹ Véase: Valida IECDM firmas para iniciativa ciudadana contra maltrato animal. Disponible en: <https://www.iecm.mx/noticias/valida-iecm-firmas-para-iniciativa-ciudadana-contra-maltrato-anim/>. Consultado el 24 de enero de 2025.

lo que como representantes de la ciudadanía debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, dándoles nuestro apoyo vital para erradicar esta tradición que no aporta más que violencia y rezaga nuestra cultura.

Es por ello que, el objetivo de esta iniciativa consiste en: *Eliminar de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México la excepción que excluye a las corridas de toros, novilladas y becerradas de ser consideradas actos de maltrato y crueldad animal.*

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

**INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS**

ÚNICO: Se reforman los párrafos segundo y tercero de la fracción XXII del artículo 25 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XXI...

XII...

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley, las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

XXII a XXVIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de un plazo de 180 días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al mismo.

CUARTO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

QUINTO. Las Secretarías de Desarrollo Económico, de Inclusión y Bienestar Social y del Trabajo y Fomento al Empleo, todas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus facultades, deberán desarrollar en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación del presente decreto, planes y programas para que todas las personas que ofrezcan bienes o servicios en las plazas de toros, puedan dedicarse a otra actividad remunerada. Dichas políticas públicas deberán implementarse dentro de los 90 días siguientes al término del plazo anterior.

SEXTO. Las Secretarías de Desarrollo Económico, de Cultura y de Administración y Finanzas, todas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus facultades, una vez que entre en vigor el presente decreto, impulsarán la realización de acciones y aplicación de estímulos necesarios para promover la realización de espectáculos y actividades deportivas y culturales en las Plazas de Toros, de tal manera que la derrama económica para el comercio establecido alrededor de ellas, no se vea disminuida.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López